SCJ-PS-25-0473
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0510599)
Partes: [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A., representada por su vicepresidente Legal y Cumplimiento, [redacted]; quienes tienen como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogadas constituidas a las Lcdas. [redacted] y Yacaira Rodríguez, cuyos datos personales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0473
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0510599)
Partes: [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00246, dictada en fecha 5 de julio de 2024 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***Primero**: Acoge parcialmente el recurso de apelación incidental interpuesto por el señor [redacted] y las entidades Fideicomiso De Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. por los motivos antes expuestos. **Segundo**: Acoge el recurso de apelación principal interpuesto por el señor [redacted], contra la sentencia civil núm. 034-2023-SCON-00774, de fecha 02 de agosto del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia: Modifica el ordinal primero de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea: PRIMERO: En cuanto al fondo de la presente demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, interpuesta por el señor [redacted], en contra del señor [redacted] y la sociedad comercial Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la compañía aseguradora Seguros Universal, S. A. mediante los actos números 2264/2021 y 2569/2021, de fechas dieciséis (16) del mes de septiembre, y once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), instrumentados por el ministerial [redacted], Ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, acoge parcialmente la misma y en consecuencia: a) Condena a la parte demandada sociedad comercial Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital al pago de la suma de seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos 00/100 (RD$650,000.00), en favor del demandante, como justa reparación por los daños morales ocasionados por los motivos precedentemente expuestos. b) Condena a la parte demandada la sociedad comercial Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital al pago de la suma de veinticuatro mil seiscientos setenta pesos dominicanos con 00/41 (RD$24,670.41), a favor y provecho del demandante el señor [redacted], por concepto de los daños materiales ocasionados. c) Condena a la parte demandada la sociedad comercial Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital al pago del 1.5% a partir de la fecha en que sea notificada esta sentencia y hasta su total ejecución, en favor y provecho de*

SCJ-PS-25-0473
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0510599)
Partes: [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

la parte demandante el señor [redacted]. ***Tercero****: Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida.* ***Cuarto****: Compensa al pago de las costas del procedimiento, por los argumentos esgrimidos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 9 de septiembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 840/2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de septiembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 17 de septiembre de 2024; y **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 2006/24, instrumentado el 25 de septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 27 de septiembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A.

SCJ-PS-25-0473
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0510599)
Partes: [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito incoada por el recurrido contra la parte recurrente, con oponibilidad a la aseguradora; **b)** esta demanda fue acogida mediante la sentencia civil núm. 034-2023-SCON-00774, dictada en fecha 2 de agosto del año 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, jurisdicción que condenó a la parte demandada a pagar la suma total de RD$422,000.00 más un 1% de interés compensatorio, a favor del demandante, con oponibilidad a la aseguradora; **c)** esta decisión fue objeto de dos recursos de apelación, el principal interpuesto por la parte demandada y el incidental interpuesto por el demandante. La alzada acogió parcialmente el incidental, en consecuencia, aumentó la indemnización a la suma total de RD$674,670.41, más un interés de un 1.5%, mientras que rechazó el principal y confirmó los demás aspectos de la decisión apelada, conforme los motivos que constan en la sentencia que ahora se impugna en casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso

2) Procede, en primer orden, que esta Primera Sala determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidas las condiciones de admisibilidad exigidas legalmente, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley.

SCJ-PS-25-0473
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0510599)
Partes: [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023:

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo*.

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de parte de la demandada una indemnización pecuniaria por los daños y perjuicios sufridos a consecuencia del accidente de tránsito que originó la acción, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía

SCJ-PS-25-0473
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0510599)
Partes: [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, RD$24,990.00. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 9 de septiembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00.

7) Del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado condenó a la parte demandada al pago de la suma total de RD$422,000.00. Ambas partes recurrieron en apelación, jurisdicción que aumentó la indemnización a la suma total de RD$674,670.41. En esta oportunidad, recurre en casación únicamente la parte condenada, lo que implica que esta última suma es la que se debe tomar en cuenta para determinar la admisibilidad del presente recurso.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma fijada por la alzada no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la

SCJ-PS-25-0473
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0510599)
Partes: [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

9) En consonancia con lo expuesto, procede de oficio declarar la inadmisibilidad del recurso de casación, sin necesidad de analizar el medio de inadmisión propuesto por el recurrido -que no ha sido desarrollado-, ni los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, puede compensarse las costas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; 44 de la Ley 834 del 15 de julio de 1978.

SCJ-PS-25-0473
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0510599)
Partes: [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por el monto
Ponente: [redacted]

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], Fideicomiso de Administración y Garantía KM100 Fleet Capital y Seguros Universal, S. A., contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00246, dictada en fecha 5 de julio de 2024 por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*